



**Decreto que otorga beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico “Alex”
(16 de Julio de 2010)**

Artículo Primero

Facilidad y Beneficio:

Se exime la obligación de efectuar pagos provisionales del ISR y del IETU, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2010, 2º cuatrimestre y 1er. Semestre de 2010.

Beneficiarios:

Personas físicas con ingresos por Arrendamiento, Honorarios y actividades empresariales (no incluye REPECOS) y personas morales del Título II de la LISR.

Consideraciones:

Que los ingresos se hayan obtenido en el domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicado en las zonas afectadas de Coahuila, Nuevo León o Tamaulipas.

Artículo Segundo

Facilidad y Beneficio:

Se exime de la obligación de efectuar pagos definitivos de los ISR, IETU e IVA.

Beneficiarios:

Personas físicas REPECOS.

Beneficio:

Opción de no efectuar pagos definitivos de las leyes antes mencionadas.

Consideraciones:

Que los ingresos se hayan obtenido en el domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicado en las zonas afectadas de Coahuila, Nuevo León o Tamaulipas.

Artículo Tercero

Facilidad y Beneficio:

Deducción del 100% en forma inmediata de inversiones nuevas de activo fijo, siempre que se trate de bienes susceptibles a la deducción inmediata de la LISR. Inversiones realizadas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2010.

Beneficiarios:

Los contribuyentes que cuenten con su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicado en las zonas afectadas de Coahuila, Nuevo León o Tamaulipas.

Consideraciones:

Quienes cuenten con seguros contra daños, el beneficio aplicará solo sobre excedentes invertidos de las cantidades recuperadas en los bienes referidos.

Artículo Cuarto

Facilidad y Beneficio:

Opción de diferir el entero de las retenciones del ISR efectuadas a sus trabajadores excepto por asimilados, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2010, debiéndose pagar en 3 parcialidades iguales cada mes. La primera parcialidad se enterará en octubre, la segunda y tercera parcialidad se actualizarán desde el mes de noviembre en adelante, pero no generarán recargos.

Beneficiarios:

Patrones que efectúen los pagos indicados derivados de una relación laboral y cuenten con su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicado en las zonas afectadas de Coahuila, Nuevo León o Tamaulipas.

Consideraciones:

Que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en las zonas afectadas.

Artículo Quinto

Facilidad y Beneficio:

Opción de diferir el pago definitivo del IVA a su cargo correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2010, debiéndose pagar en 3 parcialidades iguales cada mes. La primera parcialidad se enterará en octubre, la segunda y tercera parcialidad se actualizarán desde el mes de noviembre en adelante, pero no generarán recargos.

Beneficiarios:

Los contribuyentes que cuenten con su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicado en las zonas afectadas de Coahuila, Nuevo León o Tamaulipas, sobre las actividades afectas en estas zonas.

Artículo Sexto

Facilidad y Beneficio:

Opción para diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de julio de 2010 y subsecuentes que se les haya autorizado, recorriéndose a partir del mes de septiembre de 2010 sin causar recargos y sin considerarse que se está en incumplimiento.

Beneficiarios:

Contribuyentes que con anterioridad al mes de julio de 2010, cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de contribuciones omitidas y tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas de Coahuila, Nuevo León o Tamaulipas.

Artículo Séptimo

Facilidad y Beneficio:

Los beneficios establecidos en el presente Decreto se aplicarán a quienes teniendo su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas de Coahuila, Nuevo León o Tamaulipas, tengan agencias, sucursales o cualquier otro establecimiento en dichas zonas, así como a quienes teniendo su domicilio fiscal en las zonas de referencias, tengan agencias, sucursales o cualquier otro establecimiento fuera de dichas zonas.

Consideraciones:

Únicamente por los ingresos, activos, valor de actos o actividades y erogaciones, del domicilio fiscal, agencias, sucursales o cualquier otro establecimiento, ubicados en las zonas en comento. Tratándose del IVA acreditable, no se deberá considerar en el pago de lo no afecto al Decreto, el que corresponda a las zonas afectadas.

Artículo Octavo

Situación:

Quienes se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el presente Decreto.

Consideraciones:

Deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de junio a agosto de 2010.

Artículo Noveno

Facilidad:

No obligación de garantizar el interés fiscal.

Beneficiarios:

Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades en los términos del presente Decreto.

Consideraciones:

Si dejan de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo.

Artículo Décimo

Otras consideraciones:

Se define que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal en las zonas afectadas, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el RFC con anterioridad al 1 de julio de 2010.

Artículo Décimo Primero

Otras consideraciones:

La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

Artículo Décimo Segundo

Otras consideraciones:

El SAT podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entra en vigor el día 16 de Julio de 2010 y concluye su vigencia el 1 de enero de 2011.